



Auto sustanciación	V-498
Radicado	05266 40 03 002 2020 00597 00
Proceso	Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado (s)	María Isabel Pabón Arroyave
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., en contra de María Isabel Pabón Arroyave, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$68'178.136= por concepto de capital que consta en el pagaré Nro. 000050000553009, visible en la página 7 del archivo "02DemandaAnexos".
- b) Intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$5'228.253=, por concepto de intereses corrientes tal como consta en el pagaré Nro. 000050000553009, visible en la página 7 del archivo "02DemandaAnexos".

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce como apoderado a la abogada María Pilar Rodríguez Acosta para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

Cuarto: Se le ordena a la parte demandante que el título-valor objeto de la presente ejecución (pagaré), deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.